



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBALE ARRENDADO)
DEMANDANTE	ROSARIO FIGUEROA CORRALES
DEMANDADA	ALVARO ALBERTO ACEVEDO CASTRILLON
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020-00624 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y el apoderado de la demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica del apoderado demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5, inciso 2°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 2.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del contrato de arrendamiento. Lo anterior, por cuanto el contrato de arrendamiento deberá de permanecer en poder del demandante, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.
- 3.- Deberá allegar prueba sumaria de haberle enviado copia de la demanda y sus anexos a los demandados (inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/M3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. ____.

FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A

LAS 8:00 A.M.

MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA

SECRETARIA

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

094cd39f5437cb6d4a332d19a72dc11622d33976e1775ef67b8a05ccad1da07b

Documento generado en 08/02/2021 09:15:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>